

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

<u>Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, seis (06) de abril de dos mil</u> veintidós (2022).

REF: 44-001-31-04-001-2022-000120-00. Acción de tutela instaurada por ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS contra COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC"- GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR.

Verificado e cumplimiento de la orden emitida mediante auto de fecha cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022), se procede por este Despacho a estudiar la solicitud de Amparo Constitucional requerido por la señora ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.016.636 de Maicao- La Guajira, actuando en nombre propio contra de COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en la Carrera 12 N° 97 – 80 Piso 5, de la Ciudad de Bogotá, y la GOBERNACIÓN DEL CESAR, Ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar – Cesar, aduciendo que dicha entidad les ha transgredido sus derechos al TRABAJO (Art. 25 C.P.), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), A PARTICIPAR EN LA CONFORMACIÓN, EJERCICIO Y CONTROL DEL PODER POLÍTICO y al ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS (Art. 40 núm. 7 C.P.), los cual se encuentra consagrado en la Constitución Política de Colombia de 1991; una vez revisada detenidamente la demanda de tutela, observa el Despacho que la misma cumple los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y ser competente, de acuerdo a lo normado por el Decreto 1983 de 2017, debido a la categoría de la entidad accionada.

Cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispondrá su admisión, se procede integrar el contradictorio de la demanda estableciéndose como partes accionadas a las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL con domicilio en la Carrera 12 N° 97 – 80 Piso 5, de la Ciudad de Bogotá, y la GOBERNACIÓN DEL CESAR, Ubicada en la Calle 16 # 12 - 120 Edificio Alfonso López Michelsen Valledupar— Cesar, a las personas que participaron en el concurso y al igual que la accionante, se encuentran en la lista para proveer el cargo al cual aspira la accionante, se encuentran en la lista para proveer el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR-CESAR-, del Sistema General de Carrera Administrativa; así como a la persona que



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

actualmente que se encuentra(n) ejerciendo dicho cargo en provisionalidad dentro de la entidad GOBERNACION DEL CESAR- CESAR.

En mérito de lo expuesto el, el Juzgado Primero Penal del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>ADMITIR</u> la acción Constitucional de Tutela presentada por la señora ANGELINE ELENA OROZCO CONTRERAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.124.016.636 de Maicao- La Guajira, quien actúa en nombre propio, en contra de la NACIÓN – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" – GOBERNACION DEL CESAR – CESAR, conforme a las razones que anteceden.

SEGUNDO: <u>VINCÚLESE</u> al presente asunto a: LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" – GOBERNACION DEL CESAR – CESAR, a las personas que participaron en el concurso y al igual que el accionante, se encuentran en la lista para proveer el empleo proveer el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa y a la persona que se encuentra(n) ejerciendo dicho cargo en provisionalidad en La Gobernación del Cesar.

TERCERO: <u>NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE</u> a las entidades accionadas y a los vinculados LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" – GOBERNACION DEL CESAR – CESAR, a través de su Representante o de quien haga sus veces al momento de la notificación, por el medio más expedito. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Para efectos de notificar y garantizar el derecho de defensa de las personas indeterminadas vinculadas, se ORDENA a la Comisión Nacional del Servicio Civil "CNSC", realizar de forma inmediata la publicación de esta providencia en la página web de la entidad e informe por el medio más expedito, y de manera personal, la presente decisión a todos los participantes para el empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO RIOHACHA - LA GUAJIRA

Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa; así mismo se solicitara a la entidad GOBERNACIÓN DEL CESAR- CESAR, notifique a persona que actualmente ostenta el cargo del empleo denominado AUXILIAR AREA SALUD, Código 412, Grado 3 identificado con el Código OPEC No. 74560, GOBERNACION DEL CESAR - CESAR -, del Sistema General de Carrera Administrativa, con el fin de que, si a bien lo tienen, intervengan como terceros interesados en este asunto dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación que se realice.

QUINTO: <u>COMUNÍQUESELE</u> al señor Procurador sobre la admisión de la presente acción.

SEXTO: <u>ORDÉNESE</u> a las entidades accionadas y vinculadas, que en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, rindan el informe de que trata el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con relación a los hechos expuestos en el memorial contentivo de acción de tutela y presente los documentos que fundamenten dicho informe, <u>el cual deberá ser dirigido única y exclusivamente a la dirección de correo electrónico del Despacho j01pctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, y al del señor Procurador <u>jrrodriguezc@procuraduria.gov.co</u>

SÉPTIMO: Se advierte a las accionadas que en caso que dicho informe no fuere aportado dentro del plazo indicado, se tendrán como ciertos los hechos manifestados por el accionante y se entrará a resolver de plano, todo de acuerdo a lo previsto por los arts. 19 y 20 Decreto 2591 de 1991, que reglamenta la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAYKE YANINA PIMIENTA REVEROL

Jueza